

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que, mediante mensaje de datos del 12 de enero del año que avanza, enviado desde la dirección de correo electrónico oficinaabogado27@hotmail.com, la parte ejecutante solicitó "ordene a quien corresponda decretar el pago de los títulos judiciales que reposan en el proceso hasta la fecha que se encuentran pendientes por pagar". -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : JARLINSON HURTADO SALAS
EJECUTADO : EDINSON TASCÓN RUBIO
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2021-00002**-00
ASUNTO : AUTO NIEGA PAGO

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0024

Vista constancia secretarial que antecede, respecto la solicitud de pago de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso, se observa que no se ha llegado la liquidación de crédito pertinente, por lo que no se accederá a la solicitud, con fundamento en el artículo 447 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de pago de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto anteriormente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffcfd201b32d270d8b264d69f8ee7aef6803907921f64b35f9468a4884fba9**

Documento generado en 17/01/2024 10:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante mensaje de datos de fecha 16 de enero del año en curso, la parte demandante solicitó aplazamiento de la diligencia programada para el día 19 de enero de 2024 aduciendo que *"Por cuestiones laborales no me es posible comparecer a la diligencia, razón por la cual, desde el momento que se puso en conocimiento la anterior fecha para surtir la diligencia, el suscrito ha buscado de un profesional en derecho que me pueda sustituir, contactando para ello a la Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, quien esta dispuesta a prestar sus servicios profesionales para atender dicha diligencia; sin embargo, la doctora en estos momentos no se encuentra en el país, si no hasta después del 15 de abril de 2.024"*. - Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.:

Comisorio: Radicado Interno N° 2023-00107-00
Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutado: JOSE IVÁN GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA
Radicado: 2023-00057
Procedente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA-CAQUETÁ

ENLACE DEL PROCESO: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jprmpalsolano_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJnGROAKwpAk_gYct05lkk0B5ybw6dW-Ulg-Pax-x903TQ?e=xckhwt

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0253

Vista la constancia secretarial que antecede, resulta necesario fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de secuestro programada para el día 19 de enero de 2024 a través de Auto de Sustanciación N° 0253 del 23 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el **22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 09:00 AM**, para celebrar diligencia de secuestro el bien *"predio rural denominado "Flandes", ubicado en la vereda Casacunte del municipio de Solano – Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria número 420-15331 de la Oficina de Registros Públicos de Florencia, y código catastral número*

00-02-0008-0024-00, con una extensión aproximada de 187 hectáreas, de propiedad del señor JOSÉ IVÁN GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.647.068'.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74c7bbb91b74f3af9f381c0c1896fc25213074a306d6d2d6dc667005d6ea71f**

Documento generado en 17/01/2024 10:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Las diligencias al Despacho informando que, la parte ejecutante presentó escrito de reforma a la demanda oportunamente. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO : JHON FREDY CARVAJAL PEÑAFIEL
RADICADO : 18-756-40-89-001-**2023-00060**-00
ASUNTO : ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso indicar que la parte ejecutante oportunamente presentó reforma a la demanda mediante escrito enviado desde la dirección de correo electrónico angelarodriguezbermudez@outlook.es, el cual reúne los requisitos dispuestos en el artículo 93 del Código General del Proceso, y verse únicamente respecto al acápite de pretensiones (literal b) del numeral 2°); por lo que procede el Despacho en admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –a través de Apoderado Judicial, en contra de JHON FREDY CARVAJAL PEÑAFIEL.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10031902d0542d987c025c8041e8fe9afee5602df706c17794440c9a59b0be4**

Documento generado en 17/01/2024 10:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>